Villavicencio Meta, veintitrés, (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **50001 40 03 003 2023 00055 00**
Accionante: **MARTHA SELVA HURTADO TOVAR**
Accionado: **CORREGIMIENTO TERCERO DE VILLAVICENCIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS.**
Naturaleza: **TUTELA**

De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se,

RESUELVE:

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por **MARTHA SELVA HURTADO TOVAR** en contra del **CORREGIMIENTO TERCERO DE VILLAVICENCIO y la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, acción que fue repartida a este Despacho luego de haber sido enviada por el Juzgado Tercero Civil Municipal como consecuencia del impedimento enunciado por el juez titular.

Segundo. Notificar de manera personal[1] o por el medio más expedito y eficaz posible al representante legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como al CORREGIDOR TERCERO DE VILLAVICENCIO,** o a quienes hagan sus veces como tal, la admisión de la presente acción constitucional; para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto.

Lo anterior a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede un término improrrogable **de Un (1) Día**, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora.

Cuarto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que la accionada rinda y allegue un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela, para tal efecto deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, lo que deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co.

Quinto. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, la que se valorara en el momento procesal pertinente.

Sexto. Vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrésese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Séptimo. Solicitar por el medio más expedito, al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, copia digital del proceso CON RADICADO 50001400300320210115800, para lo cual se le concede el término de un (1) día, para que obre dentro del presente asunto como prueba.

Octavo. No se concede la medida provisional, en razón a que o se dan las exigencias del artículo 7 del decreto especial 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
Juez Constitucional

[1] Artículo 612 del C.G.P.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26ec2fed916e20d92f36618a315874a3dbf52663efb5c81113259b94fdb4420**

Documento generado en 23/01/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica